

radio, subsistiendo la Entidad denominada Montepío «El Ideal del Previsor», que continuará inscrita con el número 890, que ya tenía asignado en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1961. — El Director general, M. Ambién.

Sr. Presidente del Montepío «El Ideal del Previsor».—Barcelona.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 1 de octubre de 1961 por la que se concede la encomienda de número de la Orden Civil del Mérito Agrícola a los señores que se indican.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafos primero y segundo del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en los señores que a continuación se relacionan,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero del Decreto que se menciona, ha tenido a bien concederles la Encomienda de Número de la Orden Civil del Mérito Agrícola en la que hasta ahora ostentaban la categoría de Comendador Ordinario.

Don Luis García de Oteya,
Don Pedro Verdugo García-Sola.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Burgos, 1 de octubre de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

ORDEN de 1 de octubre de 1961 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Julio Iglesias de Ussel y Lizana con la categoría de Comendador de Número.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafos primero y segundo del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Julio Iglesias de Ussel y Lizana,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero del Decreto que se menciona, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola con la categoría de Comendador de Número.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Burgos, 1 de octubre de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

ORDEN de 1 de octubre de 1961 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola con la categoría de Comendador Ordinario a los señores que se indican.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafos primero y segundo del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en los señores que a continuación se relacionan,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero del Decreto que se menciona, ha tenido a bien concederles el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola con la categoría de Comendador Ordinario:

Don Bernabé Aguilar Luque,
Don Agustín Alorisc de Taramona,
Don Jaime Engelmo Benet.

Don Ignacio Escudero Martínez,
Don Benito Fernández García-Fierro,
Don Santiago Güell Cortina,
Don Jesús Leal Nozuernas,
Don Manuel Martínez Martínez y Pérez Lurbo,
Don Luis de Nicolás Andrés,
Don Prudencio Ortiz Noyaes,
Don Jorge Pastor Soler,
Don Carlos Pérez García,
Don Pedro Silva Melzarajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Burgos, 1 de octubre de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

ORDEN de 1 de octubre de 1961 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola con la categoría de Caballero Cruz Sencilla a los señores que se indican.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafos primero y segundo del Decreto de 14 de diciembre de 1942 y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en los señores que a continuación se relacionan,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero del Decreto que se menciona, ha tenido a bien concederles el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola con la categoría de Caballero Cruz Sencilla:

Don Francisco Carpio Charavignac,
Don Rogelio Conde Asensio,
Don Benjamín Farina Ferrari,
Don Luis Frigola Escat,
Don Jaime Lloret Lloret,
Don Maximino Mariano Munarroz Osés,
Don Jesús Nuñez Castillo,
Don Ismael Sierra Franco,
Don Zacarías Viana García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Burgos, 1 de octubre de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

ORDEN de 25 de septiembre de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de El Piñero, provincia de Zamora.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de El Piñero, provincia de Zamora; y

Resultando que a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias se designó por la Dirección General de Ganadería al Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon para que procediera al reconocimiento de las vías pecuarias sitas en dicho término y a la redacción del oportuno proyecto de clasificación, cuyos trabajos llevó a cabo tomando como base la certificación del deslinde practicado en el año 1857 y teniendo a la vista la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que remitido el expediente a exposición pública durante un plazo de quince días, así como diez más, fué devuelto debidamente diligenciado e informado y acompañado de los escritos presentados por doña Alfonso Casado Casaseca, don Santiago Casado Casaseca y don Lorenzo Cruz Martín;

Resultando que también se remitió copia del proyecto a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, que lo devolvió debidamente informado, emitiendo el preceptivo informe el Ingeniero Agrónomo con competencia para ello;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Ministerio informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, 17 de julio de 1958;

Considerando que los escritos presentados por doña Alfonso Casado Casaseca, don Santiago Casado Casaseca y don Lorenzo Cruz Martín, referentes a que no se determina en el proyecto de clasificación el eje del «Cordel de Ledesma», única vía pecuaria que figura en el mismo, no son pertinentes en este trámite, ya que la delimitación de la vía pecuaria habrá de tener lugar en el momento del deslinde y como consecuencia es cuando podrá fijarse el eje de la misma y presentar los interesados los escritos pertinentes si así lo estimaran conveniente;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, siendo favorables a su aprobación todos los informes emitidos en relación con la misma;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de El Piñero, provincia de Zamora, por la que se considera:

Vía pecuaria necesaria

Cordel de Ledesma.—Tramo primero.—Desde su entrada en el término procedente del de Fuentespreadas hasta cruzar la carretera a Cañizal, anchura treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37.61 m.), excepto en el tramo en que va sobre la línea divisoria con el término de Fuentespreadas, en que tendrá la mitad de dicha anchura.

Tramo tercero.—Desde el camino de San Miguel de la Rivera hasta penetrar en el término de Venialbo, anchura treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37.61 m.), excepto en el tramo en que va sobre la línea de términos de éste de El Piñero y el de Venialbo, en que tendrá la mitad de dicha anchura.

Vía pecuaria excesiva

Cordel de Ledesma.—Tramo segundo. Anchura treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37.61 m.), reduciéndose a ocho metros (8 m.) y quedando un sobrante enajenable de veintinueve metros sesenta y un centímetros (29.61 m.)

Este tramo comprende desde la carretera a Cañizal hasta el camino de San Miguel de la Rivera.

2.º No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectadas por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales y marifimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

3.º Desestimar los escritos presentados por doña Alfonso Casado Casaseca, don Santiago Casado Casaseca y don Lorenzo Cruz Martín por la razón expuesta en el primer considerando.

4.º La dirección, descripción, longitud y demás características de esta vía pecuaria son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

5.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que la clasificada, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

6.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier clase que implique modificación de las características de la vía pecuaria que queda clasificada precisará la correspondiente autorización de este Departamento si procediera, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

7.º Proceder una vez firme la presente clasificación, al deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria a que la misma se contrae, sin que el terreno declarado excesivo pueda ser ocupado bajo ningún pretexto hasta tanto tenga lugar su adjudicación en forma reglamentaria.

8.º La presente Orden será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento y agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición como previo al contencioso-administrativo ante este Departamento en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de

julio de 1958, en armonía con lo dispuesto en el 53 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 25 de septiembre de 1961 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Alpera, provincia de Albacete.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alpera (Albacete); y

Resultando que a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, se designó por la Dirección General de Ganadería al Perito Agrícola del Estado don Federico Villora García para que procediera a realizar los oportunos trabajos para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias, sitas en el término municipal de Alpera (Albacete); aprobada por Orden ministerial de fecha 24 de enero de 1950, quien realizó su cometido con base en la misma documentación, que sirvió para el anterior proyecto, teniendo a la vista la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral y una vez oída la opinión de las Autoridades locales;

Resultando que remitido el expediente para su exposición al público, durante un plazo de quince días, así como diez más, fué devuelto con las diligencias e informes reglamentarios, sin que se hubiera presentado reclamación alguna durante el período de exposición pública;

Resultando que fué informado por la Jefatura de Obras Públicas y por el señor Ingeniero Agrónomo Jefe del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Ministerio informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944; la Orden ministerial de 24 de enero de 1950, aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Alpera, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la modificación de la clasificación estudiada ha sido redactada ajustándose a lo dispuesto en la vigente legislación y ha merecido la favorable información de todas las autoridades que han intervenido en la misma;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Modificar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Alpera (Albacete) aprobada por Orden ministerial de 24 de enero de 1950 por lo que respecta a las siguientes vías pecuarias que se adicionan:

Vías pecuarias necesarias

Vereda del Sacejo.—Anchura veinte metros ochenta y nueve centímetros (20.89 m.)

Vereda de la Fuente Redonda.—Anchura veinte metros ochenta y nueve centímetros (20.89 m.)

Vereda de las Fuentes.—Anchura veinte metros ochenta y nueve centímetros (20.89 m.)

Abrevaderos necesarios

Abrevadero del Sacejo.—Tiene una superficie aproximada de veinte áreas (20 as.) y está delimitada: por el N., terrenos de la Vereda del Sacejo; S., propiedad de Juan Arnedo Cantos; E. y O., predios de Jesús Gil Bueno;

Abrevadero de la Fuente Redonda.—Tiene una superficie aproximada de cincuenta áreas (50 as.), lindando por el N., con la vereda de la Fuente Redonda, camino de Pozo Lorente y terrenos de Fabian Minguez; S., propiedades de Diego Cano Sutez; E., predios de Policarpo Tornero Lajara y camino de Casa Pajares, y O., terrenos del referido señor Tornero Lajara.

Abrevadero de las Fuentes.—Tiene una superficie aproximada de dos áreas cincuenta centáreas (2 a. 50 cas.), lindando: por el N., con las casas y vía pecuaria «Vereda de las